

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los dias excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2<sup>50</sup> pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3<sup>50</sup> al mes; 9 al trimestre; 18 semestre y 32<sup>50</sup> por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

### RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia se trasladarán á las cinco de la tarde del día de hoy al Real Sitio de San Ildefonso.

### Real decreto

En uso de la prerrogativa que Me corresponde con arreglo al art. 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suspenden las sesiones de Cortes en la presente legislatura.

Dado en Palacio á diez y ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta

### MINISTERIO DE HACIENDA

### Real orden

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido acerca de varias dudas ocurridas al Administrador de la Aduana de Cartagena en la ejecución de la ley de 21 de Junio, creando un impuesto especial de consumos sobre los aguardientes y alcoholes;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y la de Impuestos, se ha servido mandar:

1.º Que con arreglo á las rectificacio-

nes hechas al reglamento de 21 de Junio para la ejecución de la ley de igual fecha, y publicadas en la Gaceta de 2 del actual, el impuesto no alcanza á la perfumería y medicamentos ni á los barnices, puesto que sólo comprende á las bebidas espirituosas.

2.º Que el manifiesto que se cita en el art. 247 del mencionado reglamento, es el mismo que hoy se exige á todas las procedencias del extranjero, en el cual deberán detallarse los requisitos señalados en el citado artículo, habiéndose ya significado á los Cónsules de S. M. en el extranjero, por circular de esa Dirección general de 29 de Junio último, las modificaciones que convenia introducir en aquellos documentos para cumplir el reglamento.

3.º Que en cuanto á los ingresos y contabilidad del nuevo impuesto, como no corresponde á ninguno de los conceptos que constituye la Renta de Aduanas, no debe nunca figurar dicho impuesto en los libros, estados, ni cuentas de la misma; pero como quiera que la importación de los artículos sobre que gravitan deben verificarse en las Aduanas las operaciones de reconocimiento y admisión, así como las de liquidación y adeudo del impuesto, según determinan los artículos 243 y 249 del reglamento de 21 de Junio, deberán establecer las Aduanas libros especiales de contracción y de intervención en forma análoga á los de la Renta, para los fines referentes al citado impuesto, debiendo hacerse los ingresos en la misma forma que la de los derechos de Arancel, aunque bajo mandamiento separado, que llevará el epígrafe que señala el ya mencionado art. 249 del reglamento. Las Aduanas pasarán á la Delegación de Hacienda los estados mensuales y datos que sean necesarios para la redacción y rendición de cuentas por la Administración ú oficina que corresponda.

Y 4.º Que en cuanto á los gastos que puedan ocasionar los análisis de los aguardientes, alcoholes y bebidas espirituosas, como quiera que todos los Ingenieros poseen un Laboratorio dotado de los elementos necesarios para efectuarlos, y sólo será preciso hacer en lo sucesivo el pequeño gasto de reponer los reactivos y los aparatos que se destruyan, puede éste cubrirse con la consignación para «Material de oficina», y no pudiendo hacerse

así se aplicarán los gastos al crédito especial que para otros análogos de Aduanas se consigna en el cap. 12, art. 2.º, Sección 8.ª del presupuesto corriente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1889.

GONZÁLEZ

Sr. Director general de Aduanas.

## DIPUTACION PROVINCIAL

Sesión de 18 de Junio de 1889

PRESIDENCIA DEL SR. D. JOSÉ DE LA PRESILLA

Señores que asistieron:

Arroyo.—Briones.—Cemborain.—Cortina.—Cunill.—Fernández Cabello.—Fernández Soler.—Font.—Gálvez Holguín.—García Gordo.—García Lomas.—García Marchante.—Monedero.—Peláez.—Pérez Negro.—Pulido.—Rodríguez Portillo.—Rojo.—Rosa.—Sevillano.—Yáñez.—García Aramburo (Secretario).—Molina y Molina (Secretario).

Abierta la sesión á las tres de la tarde, fué leída el acta de la anterior.

El Sr. Cortina dijo que en dicho documento no constaba una de las manifestaciones que hizo, y fué que á más de los 100 abanicos á 22 reales, la Comisión organizadora de la corrida de toros había adquirido otros abanicos para cumplir con las Autoridades, por valor de unas 500 pesetas, y que si se había hecho mayor número de abanicos había sido con el peculio particular de los Sres. Diputados.

El Sr. Presidente dijo que constaría la manifestación del Sr. Cortina.

La Diputación quedó enterada de una Real orden del Ministerio de la Gobernación, autorizando el presupuesto ordinario para el año económico de 1889 á 90, si bien eliminando del capítulo 12 la partida de 30.000 pesetas para la concurrencia á la Exposición de París.

También quedó enterada la Diputación de una invitación del Sr. Alcalde de Madrid para que la Corporación asista á la función religiosa del Corpus Christi. El Sr. Presidente manifestó que se invitara á los Sres. Diputados para asistir á esta solemnidad.

El Sr. Peláez pidió constase su voto conforme con el acuerdo referente á la Memoria del Sr. Pulido sobre reformas en el servicio médico; y preguntó cuándo se pondría en vigor dichas reformas.

El Sr. Presidente manifestó que constaría el voto del Sr. Peláez como él deseaba.

El Sr. Pulido dijo que el propósito de la Comisión era poner en vigor dichas reformas desde el día 1.º de Julio próximo.

El Sr. García Lomas protestó contra un suelto de *El Resumen* en que se dice que hay Diputados provinciales que sorprenden con noticias falsas á los periódicos.

El Sr. Pulido dijo que por la mañana había estado en el Hospital provincial y visto que, efectivamente, la situación de los dementes en la sala que les está destinada es insostenible por efecto de la aglomeración, y propuso que por medio de una Comisión, ó por otro cualquiera, se hiciera entender al Sr. Gobernador de la provincia la urgencia de firmar el contrato con el Manicomio de San Baudilio, á fin de desahogar el departamento del Hospital provincial.

El Sr. Presidente contestó que haría esas observaciones al Sr. Gobernador, con la esperanza de ser en esta ocasión más afortunado que en otras.

El Sr. España preguntó á la Comisión de Personal cuándo pensaba proponer el proyectado arreglo de las plantillas.

El Sr. Rojo se asoció á esta pregunta.

El Sr. Cortina contestó que las Comisiones de Hacienda y Personal tenían nombrada una ponencia que se ocupaba en este asunto.

El Sr. España propuso que en la Comisión encargada de redactar un formulario para los hospitales entrase un Diputado Farmacéutico.

Previa la correspondiente pregunta, así se acordó en votación ordinaria.

Entrando en la orden del día se dió cuenta de un dictamen de la Comisión de Hacienda, proponiendo la aprobación de la distribución de fondos para el mes de Julio próximo correspondiente al ejercicio de 1889 á 90, é importante 432.869 pesetas, y de otro dictamen proponiendo la aprobación de la distribución de fondos para el mismo mes, correspondientes al período de ampliación del ejercicio de 1888 á 89, é importante 703.000 pesetas.

Puestos á discusión, el Sr. Peláez preguntó qué criterio se había adoptado para hacer esas distribuciones.

El Sr. Cortina contestó que en lo relativo al presupuesto ordinario la distribución se hacía por dozavas partes, y que en la correspondiente al período de ampliación se ponía el sobrante de cada capítulo.

El Sr. Peláez Vera, no satisfecho con estas explicaciones, presentó una enmienda pidiendo que las distribuciones de fondos propuestas por la Comisión de Hacienda para el inmediato mes de Julio, pasen á las Comisiones respectivas para que con toda urgencia informen sobre las partidas de gastos consignadas en las mismas; y que en lo sucesivo las Comisiones discutan y aprueben las distribuciones de fondos para el pago de los servicios que están bajo su respectiva incumbencia, remitiéndolas á la de Hacienda para que formule la propuesta general de distribución de fondos que ha de ser aprobada mensualmente por la Diputación.

El Sr. Peláez apoyó la enmienda.

En este momento ocupó la presidencia el Sr. García Lomas.

El Sr. Cortina contestó á los argumentos del Sr. Peláez y dijo que la Comisión no admitía la enmienda, no porque le molestase, sino para no incurrir en la responsabilidad que pudiera traer.

En votación nominal fué tomada en consideración la enmienda por 11 votos contra 10, en la forma siguiente:

*Senores que dijeron si:*

Cemborain.—Cunill.—Fernández Cabello.—Fernández Soler.—Gálvez Holguin.—García Lomas.—Peláez.—Pérez Negro.—Pulido.—Rojo.—García Aramburo (Secretario).

*Señores que dijeron no:*

Arroyo.—Briones.—Cortina.—García Gordo.—García Marchante.—Monedero.—Rodríguez Portillo.—Sevillano.—Yáñez.—Molina y Molina (Secretario).

Habiendo manifestado el Sr. Cortina, á nombre de la Comisión de Hacienda, que ésta consideraba que la enmienda tomada en consideración alteraba fundamentalmente el dictamen, el Sr. Presidente (García Lomas) anunció que se iba á proceder al nombramiento de cuatro Sres. Diputados, para que, en unión con el autor de la enmienda, formularan nuevo dictamen con arreglo al art. 76 del reglamento.

Para que los Sres. Diputados se pusieran de acuerdo acerca de esta elección, se suspendió la sesión por cinco minutos.

Abierta de nuevo, bajo la presidencia del Sr. La Presilla, se procedió á la elección por papeletas de cuatro Sres. Diputados con el fin indicado, y resultaron elegidos los Sres. Pérez Negro por 13 votos y España, Pulido y Fernández Cabello por 12 cada uno, habiendo obtenido dos el Sr. Gálvez Holguin y aparecido tres papeletas en blanco.

Seguidamente se dió cuenta de otro dictamen de la Comisión de Hacienda, proponiendo que para el mejor orden de la contabilidad, se devuelva á D. Melchor Vega la liquidación de intereses de demora como contratista del suministro de vino y vinagre, á fin de que la practique hasta 30 de Junio corriente.

El Sr. Fernández Soler impugnó el dictamen diciendo que si bien le parecía equitativo y conveniente á los intereses

provinciales, infringía abiertamente el artículo 33 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

El Sr. Cortina dijo que la Comisión se había atenido al acuerdo de la Diputación, según el cual no se debe pagar intereses de demora en tanto no se haya satisfecho el capital, si bien reconociéndolos para en su día.

Los Sres. Fernández Soler y Cortina rectificaron.

El Sr. García Marchante apoyó el dictamen diciendo que no se faltaba al Real decreto de 1883 cumpliendo el acuerdo de la Diputación, y que en todo caso si este acuerdo, sancionado por la Superioridad, no parecía conveniente, medios había para reformarlo, y la Comisión de Hacienda acataría lo que la Diputación acordase.

El Sr. Presidente aseguró que en cuanto dependiera de él y las circunstancias se lo permitieran, no habría que pagar ni un solo céntimo de intereses de demora por las obligaciones contraídas desde que ejerce la Ordenación de pagos, y se comprometió á ir satisfaciendo todas las atenciones atrasadas á medida que lo permitieran los ingresos.

El Sr. Fernández Soler elogió estos propósitos del Sr. Presidente.

Seguidamente fué aprobado el dictamen en votación ordinaria, haciendo constar su voto en contra el Sr. Fernández Soler.

De conformidad con otro dictamen de la Comisión de Hacienda, se acordó denegar los intereses de demora reclamados por los Sres. Schomburg, Caballero y Compañía por el precio de una máquina de imprimir suministrada á la Imprenta del Hospicio.

La Comisión de Hacienda retiró un dictamen referente á la denuncia de herencia de Doña María Elizalde y de Don Diego María Escudero.

Acto continuo se suspendió la sesión por cinco minutos antes de proceder á la elección de un Sr. Diputado Médico y otro Farmacéutico para la Comisión encargada de redactar un formulario para los hospitales.

Abierta de nuevo la sesión y verificada por papeletas la elección referida, resultaron elegidos, por el primer concepto, el Sr. Pulido por 16 votos, y por el segundo, el Sr. Font y Martí por 17, habiendo obtenido un voto el Sr. Peláez y otro el Sr. Briones.

Terminada la orden del día y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, señalando el Sr. Presidente como orden del día para la próxima varios dictámenes emitidos por la Comisión de Fomento.

## COMISIÓN PROVINCIAL

*Sesión de 1.º de Julio de 1889*

PRESIDENCIA DEL SR. GARCÍA LOMAS

Señores que asistieron:

Fernández Cabello.—Rojo Allés.—Cunill y Ruiz.—Monedero.—Martínez Escolar.—Font y Martí.—Fernández Soler.—Yáñez y Carballés.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Disponer que las sesiones de esta Comisión se verifiquen durante el corriente mes, además de la de hoy, en los días 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 26, 27, 29, 30 y 31, dando principio las de los días 5, 12, 19 y 26 á las nueve de la mañana para el despacho de incidencias de quintas, y las de los días restantes á las dos de la tarde mientras duren las sesiones de la Diputación provincial, y terminadas que sean estas darán también principio á las nueve de la mañana.

Quedar enterada de la Real orden disponiendo se devuelvan las 1.500 pesetas consignadas para redimir del servicio militar activo á Manuel Ortiz de Zárate Almedáriz, soldado del reemplazo de 1888 por el alistamiento de Chinchón, por hallarse comprendido dicho mozo en el artículo 154 de la ley vigente de Reemplazos y Real orden de 21 de Julio de 1886.

Quedar enterada de la Real orden disponiendo se devuelvan las 1.500 pesetas consignadas para redimir del servicio militar activo al mozo Fructuoso Moreno Madrid, alistado en el pueblo de Orusco para el reemplazo de 1888, por hallarse comprendido dicho mozo en el art. 154 de la ley vigente de Reemplazos y Real orden de 21 de Julio de 1886.

Quedar enterada de la Real orden disponiendo se devuelvan las 1.500 pesetas con que redimió el servicio militar activo el mozo José Nogales y López, alistado en el distrito de Buenavista de esta Corte para el reemplazo de 1886 por hallarse comprendido dicho mozo en el art. 154 de la ley de Reemplazos vigente.

Quedar enterada de la Real orden disponiendo se devuelvan las 2.000 pesetas con que redimió el servicio militar activo el mozo Federico Soria Santa Cruz, alistado en el distrito del Centro de esta Corte para el reemplazo de 1878, por hallarse comprendido el citado mozo en el art. 153 de la ley de 30 de Enero de 1856.

Quedar enterada de la Real orden disponiendo se devuelvan las 2.000 pesetas consignadas para redimir del servicio militar activo al mozo Manuel Sáinz de la Calleja y Martínez, alistado en el distrito del Centro para el reemplazo de 1878, por hallarse comprendido dicho mozo en el art. 153 de la ley de 30 de Enero de 1856.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Valentin García Lomas.—El Secretario, Camilo Pozzi.

*Sesión de 2 de Julio de 1889*

PRESIDENCIA DEL SR. GARCÍA LOMAS

Señores que asistieron:

Fernández Cabello.—Rojo Allés.—Cunill y Ruiz.—Monedero.—Martínez Escolar.—Font y Martí.—Fernández Soler.—Yáñez y Carballés.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, la Comisión acordó informar al Sr. Gobernador de la provincia que debe desestimar por improcedente la instancia suscrita por el vecino de Madrid D. Manuel Díaz, reclamando contra la adjudicación definitiva que el Ayuntamiento de esta capital hizo á favor de D. Miguel Brea, del servicio de transportes que sean necesarios para las obras de las vías públicas de la población, y solicitando se

conceda al recurrente la explotación del servicio por los mismos precios y con sujeción á los demás requisitos consignados en el pliego de condiciones inserto en la *Gaceta* de 18 de Febrero próximo pasado.

Asimismo se dió cuenta de un dictamen emitido por el Negociado en el expediente relativo á la competencia suscitada por el Sr. Gobernador á instancia de la Junta provincial de Beneficencia, sobre exacción de costas en el pleito que la misma siguió con los herederos y testamentarios de D. José Gómez Pardo, con motivo de la distribución de la herencia. La Diputación provincial, considerando que si bien se trata de la ejecución de una sentencia firme, como quiera que nadie se opone á su cumplimiento, sino que se discute la forma de ejecutarla, atendidas disposiciones de carácter puramente administrativo que en lo esencial resultan armónicas con el espíritu que informa el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y el 919 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Aceptando las consideraciones números 3, 4, 5 y 6 del dictamen del Negociado, y estimando procedente la conclusión del mismo, acordó se diga al Sr. Gobernador de la provincia, que declare bien entablada la competencia, no prestándose á la inhibición solicitada por el Juzgado del Norte, y que al efecto de dirimirla remita el expediente á la Superioridad.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Valentin García Lomas.—El Secretario, Camilo Pozzi.

## AYUNTAMIENTOS

### Fuenlabrada

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa para el corriente ejercicio económico, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en el mismo comprendidos puedan enterarse y hacer las reclamaciones que consideren oportunas.

Fuenlabrada 14 de Julio de 1889.—El Alcalde, Gregorio Pérez.

### Orusco

Se halla terminado y aprobado por el Ayuntamiento y Junta pericial el repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el actual año económico, hallándose expuesto, por término de ocho días, en esta Secretaría, para oír reclamaciones.

Orusco 11 de Julio de 1889.—El Alcalde, Felipe Villalvilla.

### Venturada

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la primera subasta á venta libre del impuesto de consumos, cereales y sal, el Ayuntamiento ha acordado subastar por las dos terceras partes del tipo señalado dichos impuestos el día 21 de los corrientes y hora de once á doce de su mañana en la Sala Secretaría del Ayuntamiento, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

Venturada 13 de Julio de 1889.—El Alcalde, Francisco Martín.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Audiencias territoriales**

**MADRID**

Sala de la criminal.—Sección 1.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Oeste de esta Corte, seguida contra Santiago Granda Andrés y otros, por lesiones, y en la que es parté el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 1.ª auto con fecha 17 de Junio último, señalando el día 20 del próximo Septiembre y hora de la una y media de la tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Pío Lucas Andrés, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora; haciéndole saber, al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 3 á 50 pesetas.

Madrid 3 de Julio de 1889.—El Oficial de Sala, José Minguéz Bermejo.—Es copia.—Por mi compañero Sr. Sarmiento, Francisco Villanueva.

**MADRID**

Sala de lo criminal.—Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Sur de esta Corte, seguida contra Pedro Vicente Martínez, y otros por lesiones, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 2.ª auto con fecha 12 de Junio, señalando el día 21 del proximo Agosto y hora de las ocho en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Manuel Sanabria Fernández, como lo verifico por medio de presente, á fin de que comparezca á declarar ante la Sección 1.ª de la Sala de vacaciones, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber, al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 3 á 50 pesetas.

Madrid 10 de Julio de 1889.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.

**Juzgados de primera instancia**

**SUR**

D. Mariano Fonseca y López de Vínuesa, Juez de instrucción en comisión del distrito del Sur de Madrid.

Por la presente se cita y llama á un tal José Marfull, cuya demás filiación y paradero se ignoran, que es de estatura regular, más bien bajo, moreno, de pelo negro, barba poca, nariz y boca regular, ojos negros, tiene por costumbre hablar mirando al suelo, que ha estado encargado de la venta en una expendeduría de pan de la calle de Méndez Alvaro, número 12, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales se presente ante el Juzgado expresado para responder de los cargos que le resultan en sumario que contra el mismo se instruye por hurto de metálico á José Couso; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) y en el de su Madre la Reina Regente (Q. T. D. G.),

exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, para que procedan á la busca y captura del mencionado José Marfull, presentándolo ante este Juzgado.

Dado en Madrid á 11 de Julio 1889.—Mariano Fonseca.—El actuario, Manuel Kreisler.

**ALCALÁ DE HENARES**

D. José María Espuñes y Aldanesi, Juez de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Por el presente hago saber que en éste de mi cargo y por la Escribanía del infrascripto pende expediente de exacción de costas impuestas por la Audiencia de lo criminal de esta ciudad á Julián González Sanz, en causa seguida contra el mismo por lesiones, en el que y como de la propiedad del Julián se embargaron y se venden en pública y judicial subasta las fincas siguientes:

	Pesetas	Cénts.
Una tierra en término de Camarma, al sitio del Prado de Carnicero, de haber tres fanegas, equivalentes á 93 áreas 18 centiáreas: que linda Saliente herederos de Antonio Muñoz; Mediodía Don Mariano García; Norte Don Cayo del Campo, y Poniente herederos de D. Mariano Gallo é Isabel Contreras; tasada por los peritos D. Ramón Galindez y D. Santiago Torres, vecinos de Camarma de Esteruelas, en la cantidad de ciento veinticinco pesetas; y ahora sale á la venta, rebajado el 25 por 100 de aquella cantidad, en la de noventa y tres pesetas setenta y cinco céntimos. . . . .	93	75
Otra tierra en dicho término y sitio de La Dehesilla, de haber nueve fanegas, equivalentes á dos hectáreas, 79 áreas y 54 centiáreas: linda Saliente otra de Gregorio González; Mediodía Senda de la Rambla y D. Anselmo Andrés; Poniente Catalina González y Norte María Sanz; tasada por los indicados peritos en la cantidad de seiscientos veinticinco pesetas; ahora sale á la venta, rebajado el 25 por 100, por la de quinientas seis pesetas veinticinco centimos. . . . .	506	25
Otra en Los Cuadrefones, de seis celemines, equivalentes á 13 áreas y 53 centiáreas: linda Saliente herederos de D. Ambrosio Muñoz; Mediodía Gregorio González; Poniente D. Juan Gil, y Norte Cirate de Valdegato; tasada por los propios peritos en la cantidad de diez y ocho pesetas; y ahora sale á la venta, rebajado el 25 por 100, en la de catorce pesetas seis céntimos. . . . .	14	06
Otra tierra en Las Cambroneiras, de ocho fanegas y siete celemines, equivalentes á dos hectáreas, 76 áreas y 70 centiáreas: linda Saliente Senda de Arborno; Mediodía Gregorio González; Po-		

	Pesetas.
niente y Norte Eugenio Lorenzo; tasada por los citados peritos en la cantidad de ochocientas cincuenta y ocho pesetas veinticinco céntimos; y ahora sale á la venta por la de seiscientos cuarenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos. . . . .	643 75
<b>Total. . . . .</b>	<b>1.257 81</b>

El remate tendrá lugar el día 3 del corriente próximo venidero Agosto, á las ocho de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad por que salen á la venta; que para tomar parte en la subasta ha de depositarse en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, y que los títulos de propiedad de los fincas estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta, los que deberán conformarse con ellos sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Alcalá de Henares á 3 de Julio de 1889.—José María Espuñes.—El actuario, ante mí, Juan Fernández Ballesteros.

**ALCALA DE HENARES**

D. José María Espuñes y Aldanesi, Juez de instrucción del partido de Alcalá de Henares.

Por el presente se cita y llama á Andrés Salido, Roque Andrés, Benigno García y á Leoncio Estebarán, vecino que fué de Madrid, calle de Almansa, núm. 7, cuyo actual paradero se ignora, y los que en 16 de Febrero último trabajaban en la carretera de Aragón, término de Barajas de Madrid, para que en el término de cinco días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en la causa que en el mismo y por la Escribanía del infrascripto se sigue contra Ciriaco Moreno y otros por lesiones; prevenidos de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares 8 Julio de 1889.—José M. Espuñes.—El actuario, Juan Fernández Ballesteros

**ALCALÁ DE HENARES**

D. José María Espuñes Aldanesi, Juez de instrucción de partido de Alcalá de Henares.

Por la presente se cita, llama y emplaza por primera y última vez á Faustino y Melquiades López, que en 16 de Febrero próximo pasado estaban trabajando en la carretera de Aragón, término de Barajas de Madrid, y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, comparezca en este Juzgado á oír unas notificaciones y prestar declaración en la causa que contra los mismos se instruye por lesiones; prevenidos de que si no comparecerán serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Asimismo encargo y en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.), requiero á to-

das las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, que manden practicar y practiquen las más activas y continuas gestiones para la busca, captura y remisión á este Juzgado, con las seguridades convenientes, de los Faustino y Melquiades López.

Dado en Alcalá de Henares á 12 de Julio de 1889.—J. M. Espuñes.—El actuario, ante mí, Juan Fernández Ballesteros.

**COLMENAR VIEJO**

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido, D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, dictada con esta fecha en causa criminal que se sigue por muerte á D. José del Castillo Espinosa, se cita y llama á la esposa de aquél llamada Fabiana Pérez Manuel, que habitó en Madrid en la calle del Desengaño, parroquia de San Martín, núm. 28, segundo izquierda, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado y su sala audiencia ó manifieste su domicilio, con el fin de poderla recibir declaración; apercibida que de no hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Colmenar Viejo 3 de Julio de 1889.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Francisco H. Salvá.—El Escribano, Miguel Guardiola.

**COLMENAR VIEJO**

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido, D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, dictada con esta fecha en causa criminal que se instruye en este Juzgado por lesiones que padeció Margarita Rodríguez López, se cita y llama á ésta, la cual vivió en Madrid, calle de Bravo Murillo, núm. 92, cuarto segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este dicho Juzgado y su sala audiencia ó manifieste su domicilio, con el fin de que pueda ser reconocida; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Colmenar Viejo 10 de Julio de 1889.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Francisco H. Salvá.—El Escribano, Miguel Guardiola.

**SAN LORENZO DEL ESCORIAL**

D. Ismael Aranda y Navarro, Juez municipal é interino de instrucción de este Real Sitio y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Guardiola Pérez, hijo de José y de Balbina, natural de Montemayor, partido judicial de Peñafiel, provincia de Valladolid, de 28 años de edad, casado con Doña Emilia Telegina, vecino de Madrid, con domicilio en el paseo de Santa Engracia, núm. 27, piso principal, corredor de comercio, para que en el improrrogable término de 10 días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan por causa criminal que se le sigue por robo de una sortija; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar; al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades,

tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del Francisco Guardiola Pérez, y caso de ser habido, lo pondrán á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en el Real Sitio de San Lorenzo del Escorial á 9 de Julio de 1889.—Ismael Aranda.—El Secretario, M. Pico Martínez.

#### Juzgados municipales

##### LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de la Latina de esta Corte, refrendada por mí y recaída en el expediente de juicio verbal de faltas que pende ante el mismo por lesiones inferidas á Juan Martín Ayer, de 24 años, soltero, labrador, que vivía Humilladero, 17, piso tercero, se le cita y llama por término de cinco días, contados desde el siguiente al en que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que comparezca ante este dicho Juzgado, situado en la calle de San Bruno, 1, piso segundo, para ser reconocido por el Médico forense; y se le apercibe que de no concurrir se le impondrá la multa de 3 á 30 pesetas.

Madrid 8 Julio de 1889.—V.º B.º—Gregorio Vicens.—Manuel Castañón.

##### LEDESMA

D. Antonio Campo Sagrado, Juez municipal suplente del pueblo de Almenara, en el partido judicial de Ledesma.

Hago saber que en este Juzgado municipal se instruye expediente posesorio á instancia de Manuel Román Prieto Mateos, de esta vecindad, para acreditar la posesión que disfruta de una cortina cercada de pared de piedra, radicante en este término, que adquirió por compra á D. Félix de Vicente y Rodrigo, vecino de Zamora, en el mes de Febrero del corriente año; y como de dicha finca existe asiento de dominio en los libros del Registro de la Propiedad del partido á favor de D. Juan José de Vicente, vecino que fué de Madrid, según resulta de una certificación que obra unida á dicho expediente, se hace necesario cumplir con el precepto del art. 402 de la ley Hipotecaria, y en su consecuencia por el presente se cita á dicho señor, y si hubiere fallecido á sus herederos, para que durante el plazo de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, se presenten en este Juzgado á manifestar conformidad ó oposición respecto de aquel expediente, y que de no verificarlo se les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Almenara á 8 de Julio de 1889.—El Juez municipal suplente, Antonio Campo.—Por su mandado, el Secretario, Juan José Regalado. 93

#### Consejo de Estado

##### TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.—SECRETARÍA

##### Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal

En 3 de Julio de 1889. Doña Adelaida González de Saavedra contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 13 de Julio de 1889, sobre permuta de pensión.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888 se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 11 de Julio de 1889.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

#### Dirección general de Impuestos

Con objeto de evitar defraudaciones en el impuesto que sobre la fabricación de alcoholes industriales ha establecido el artículo 1.º de la ley de 21 de Junio próximo pasado, y cuya exacción, que corresponde exclusivamente á la Hacienda, regulan las disposiciones contenidas en los artículos 258 al 266 inclusive del reglamento de la misma fecha, esta Dirección general ha acordado disponga V. S.:

1.º Que por el Inspector Ingeniero industrial asignado á esa región se gire una visita á las fábricas del expresado producto industrial que radiquen en esa provincia, á fin de comprobar la exactitud de los datos contenidos en la declaración que conforme al art. 258, grupo 4, han debido prestar sus dueños ante la Administración, así como la de los resultados de los aforos practicados con arreglo á la disposición 1.ª transitoria, inspeccionando á la vez si en las fábricas comprendidas en los otros tres grupos del artículo citado se elaboran también los indicados alcoholes.

2.º Que por los Inspectores de partido se averigüe si existen otras fábricas más que las declaradas por los interesados, ó si en las que se han declarado como comprendidas en los grupos B, C y D, se dedican también á la elaboración de los alcoholes, aguardientes y bebidas sujetas al impuesto.

Y 3.º Que se remita á este Centro una relación expresiva del número de fábricas de los repetidos líquidos sujetos al impuesto establecidas en esa provincia, con expresión de sus dueños y clase del producto elaborado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1889.—Ramón Crós.—Sr. Delegado de Hacienda de...

#### Universidad Central

##### Secretaría general.—Primera enseñanza

Conforme á lo dispuesto en los artículos 64 y 63 del reglamento aprobado por Real orden de 7 de Diciembre último para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre anterior, se proveerán por *curso único* las plazas de Maestras ó Maestros de las Escuelas incompletas de este distrito universitario que resultan vacantes en los pueblos siguientes:

##### PROVINCIA DE MADRID

###### Escuelas de ambos sexos

La plaza de Maestra ó Maestro de Horcajuelo, dotada con el sueldo anual de 600 pesetas y 100 por compensación de retribuciones.

La id. de Serranillos, con el sueldo anual de 600 pesetas y 84 por compensación de retribuciones.

La id. de Titulcia, con el de 500 pesetas y 230 por compensación de retribuciones.

Las id. de Paredes de Buitrago y La Serna, con 300 pesetas cada una y las retribuciones que cobrarán directamente.

##### PROVINCIA DE CUENCA

###### Escuelas de ambos sexos

Las plazas de Maestra ó Maestro de Chillarón de Cuenca y Valdecabras, dotadas cada una con el sueldo anual de 437'50 pesetas y 109'37 por compensación de retribuciones.

Las id. de Noheda, Villarejo Seco, Vindel y Yémeda, dotada cada una con el sueldo anual de 230 pesetas y 62'50 por compensación de retribuciones.

##### PROVINCIA DE GUADALAJARA

###### Escuelas de ambos sexos

La plaza de Maestra ó Maestro de Sotodosos, dotada con el sueldo anual de 493 pesetas y 123'75 por compensación de retribuciones.

La id. de Peñalva, con el sueldo anual de 412'30 pesetas y 103'12 por compensación de retribuciones.

La id. de Viana de Mondéjar, con el de 410 pesetas y 102'30 por compensación de retribuciones.

La id. de Anchueta del Campo, con 400 pesetas y 100 por compensación de retribuciones.

La id. de Cerezo, con 380 pesetas y 95 por compensación de retribuciones.

Las id. de Caspueñas y Pinilla de Molina, cada una con 375 pesetas y 93'75 por compensación de retribuciones.

Las id. de Cendejas de Enmedio y Cercadillo, cada una con 290 pesetas y 72'30 por compensación de retribuciones.

La id. de Alpedrete, con 265 pesetas y 66'25 por compensación de retribuciones.

La id. de Negredo, con 250 pesetas y 62'50 por compensación de retribuciones.

La id. de Aragosa, con 238'75 pesetas y 39'86 por compensación de retribuciones.

La id. de Matillas, anejo de Villaseca de Henares, con 122'50 pesetas y 30'62 por compensación de retribuciones.

##### PROVINCIA DE SEGOVIA

###### Escuelas de ambos sexos

La plaza de Maestra ó Maestro de Casla, dotada con el sueldo anual de 375 pesetas y 400 por compensación de retribuciones.

La id. de Muyo, con el sueldo anual de 425 pesetas y 85 por compensación de retribuciones.

La id. de Castroserna de Abajo, con el de 300 pesetas y 100 por compensación de retribuciones.

La id. de Santovenia, anejo de Gemeniño, con 275 pesetas y 100 por compensación de retribuciones.

La id. de Ortigosa de Pestaño, con 250 pesetas y 70 por compensación de retribuciones.

La id. de Pajares de Pedraza, con 250 pesetas y 35 por compensación de retribuciones.

##### PROVINCIA DE TOLEDO

###### Escuela incompleta de niños

La plaza de Maestro de Torrecilla, dotada con el sueldo anual de 375 pesetas, 125 por compensación de retribuciones y 50 para casa habitación.

###### Escuelas de ambos sexos

La plaza de Maestra ó Maestro de Navalmorealejo, dotada con el sueldo anual de 375 pesetas, 125 por compensación de retribuciones y 20 para casa habitación.

Las Maestras ó Maestros á cuyas plazas no se señala expresamente cantidad para pago de habitación, disfrutarán ésta capaz y decente para sí y su familia.

Podrán aspirar á las citadas vacantes las Maestras y Maestros con título profesional, y los habilitados con certificado de aptitud para servir dicha clase de Escuelas, á condición de que estos últimos no podrán obtener plaza sino á falta de aspirantes con el indicado título; advirtiéndose que, con arreglo á lo que previene el art. 63 del reglamento para la provisión de Escuelas incompletas de asistencia mixta, sólo habrá lugar al nombramiento de Maestro en el caso de que no las soliciten Maestra alguna.

Los aspirantes procurarán escribir las instancias de su puño y letra siempre que les sea posible, debiendo dirigirse en ellas al Ilmo. Sr. Rector de este distrito universitario, pero habrán de presentarlas en la Secretaría de la Junta provincial á que corresponden las vacantes durante el término de 30 días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el respectivo *Boletín oficial* de la provincia publique este anuncio, no pudiendo ser cursada ninguna instancia que se presente ó reciba por las expresadas Secretarías después de las cuatro de la tarde del último día señalado.

En toda instancia de los que no estén desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó Auxiliar en Escuela pública, se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, y en caso de tenerle acreditará que le ha sido dispensado por la Superioridad.

A dichas instancias acompañarán los documentos siguientes: título profesional ó certificado de aptitud, y en su defecto testimonio notarial legalizado de los mismos, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición del título, y otro certificado de buena conducta expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Los que cuenten servicios en la enseñanza pública bastará que justifiquen dichas circunstancias en hoja de sus méritos y servicios, cerrada dentro del término de la convocatoria, que extenderán con sujeción á lo prevenido en el art. 72 del reglamento, y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública donde últimamente hayan servido, con el V.º B.º del Presidente de la misma, cuya hoja necesariamente habrán de acompañar á sus instancias; pero los aspirantes que no estuvieren desempeñando cargo en la fecha de éstas, tendrán que presentar también el referido certificado de buena conducta.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Las Maestras y Maestros que en este concurso soliciten plazas, tanto de una provincia como de varias de este distrito universitario, lo harán constar con precisión y claridad en las instancias que presenten en la Secretaría de cada Junta provincial, indicando en el orden de preferencia con que desean obtener cada una de todas las que solicitan de las anunciadas en la misma época de concurso.

Lo que de acuerdo del Ilmo. Sr. Rector se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito universitario para general conocimiento.

Madrid 8 de Julio de 1889.—El Secretario general, Leopoldo Solier.